

## CIRCULAR EXTERNA No. 04-2024

**Para:** Funcionarios y colaboradores del ICA, puntos de servicios al ganadero, convenios interadministrativos de cooperación técnica, concentraciones ganaderas y usuarios en general.

**De:** Gerente General  
Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

**Asunto:** Aclaración sobre la improcedencia del cobro de las tarifas No.02069 y 02070 del artículo 12 del Acuerdo ICA No.000005 del 21 de diciembre de 2023, frente a la expedición del bono de venta.

**Fecha:** Jueves 23 de mayo de 2024.

Reciban un cordial saludo:

La Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, informa que la operación realizada por el ICA para la emisión de bonos de venta establecida en el artículo 2.13.5.1.5. del Decreto No. 1071 de 2015, no causa el cobro de las tarifas establecidas en los códigos 02069 (Registro presencial de bonos de venta grupal e individual) y 02070 (Registro virtual de bonos de venta grupal e individual) adoptadas en el artículo 12 del Acuerdo 000005 de 2023.

Lo anterior debido a que:

1. El Instituto Colombiano Agropecuario no lleva un registro de las transacciones comerciales que se realizan sobre semovientes, dado que este es llevado por la Organización Gremial de Ganaderos o en la alcaldía municipal respectiva, según lo dispuesto en el artículo 2.13.5.1.4. del Decreto 1071 de 2015.
2. El Instituto Colombiano Agropecuario emite el bono de venta como requisito para la expedición de las Guías de Movilización Sanitaria; sin embargo, estos bonos no representan en sí un registro que lleve esta entidad, por lo tanto, no corresponde a un servicio prestado por el ICA.
3. En virtud de lo expresado anteriormente, dado que el Instituto Colombiano Agropecuario no lleva un registro público de tales operaciones, no se produce el hecho generador establecido en el numeral 1º del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019 y sus reglamentarios; por lo tanto, no se causan las tarifas No. 02069 y 02070 establecidas en el Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023.

4. Se aclara que, el bono de venta es obligatorio para la emisión de la Guía de Movilización Sanitaria en los casos de comercialización, según lo establecido en el artículo de la Resolución No. 000140 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; sin embargo, como se expresó anteriormente, la expedición de estos bonos de venta no causará el cobro de las tarifas anteriormente mencionadas.
5. Desde el 27 de mayo de 2024, se encuentra habilitado en SINIGAN, el módulo de generación de bono de venta para todos los usuarios, subastas y concentraciones, conforme los anuncios realizados a través de los diferentes canales de comunicación.

Cordialmente,



**JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ**  
Gerente General

Proyectó: Andrés Estévez – Enlace Gerencia General

Revisó: Carlos Rodríguez – Enlace Gerencia General

Alexander Barbosa – Responsable Programa de Movilización Animal

Aprobó: Viviana Zamora - Subgerente de Protección Animal ICA (E)

C.C. Johnnatan Andrés Figueroa - Jefe Oficina de Tecnologías de Información ICA

Diana Cristina Escobar – Jefe Oficina Asesora de Planeación

María Ivonne Lozada – Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones ICA

Liliana Niño Morales – Coordinadora Grupo de Gestión Financiero

Gerentes Seccionales ICA

Lideres Movilización Seccionales ICA